

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

SALA CIVIL - FAMILIA

Magistrado Ponente: ROBERTO CARLOS OROZCO NÚÑEZ

Ref. Tutela Sergio Fuentes vs Juzgado 2° de Familia de Los Patios
Rad. 54001.2213.000.2023.000252.00

San José de Cúcuta, Treinta (30) de
Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho presidido por el suscrito servidor le fue encomendada la sustanciación de la acción de tutela que en contra del Juzgado Segundo de Familia de Los Patios fue interpuesta por Sergio Alejandro Fuentes Gómez. Tras verificar que la demanda cumple los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se dispondrá su admisión y se le impartirá el trámite descrito tanto en tal disposición como en el Decreto 306 de 1992, reglamentarios ambos de la acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Carta Política.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

- 1.- Admitase** la acción de tutela promovida por Sergio Alejandro Fuentes Gómez en contra del Juzgado Segundo de Familia de Los Patios.
- 2.-** Por considerarlos asistidos de interés en cuanto a lo que aquí habrá de ser resuelto, vincúlese al trámite de esta causa a los servidores que actualmente ocupan el cargo de oficial mayor y/o sustanciador en el despacho judicial accionado, a los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante Resolución CSJNS2021-093 del 27 de Octubre de 2021, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.
- 3.-** Oficiar por la Secretaría de la Sala a las partes y al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a efectos de notificarles este proveído a través de sus correos electrónicos.

4.- COMISIONAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander para que notifique la existencia de esta actuación constitucional a los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante Resolución CSJNS2021-093 del 27 de Octubre de 2021. Y con el mismo propósito se comisiona al despacho judicial accionado para que notifique a los restantes vinculados.

5.- Requiérase al Juez Segundo de Familia de Los Patios, para que dentro de los 2 días siguientes a la notificación del admisorio rinda un informe detallado en relación con los hechos expuestos en el libelo genitor. Se le advierte que en caso de guardar silencio se dará aplicación a la presunción de veracidad descrita en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Dentro de la misma oportunidad, los vinculados también pueden pronunciarse acerca de la queja presentada por el accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO CARLOS OROZCO NÚÑEZ
MAGISTRADO**

Firmado Por:

Roberto Carlos Orozco Nuñez

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b756b2ae7ea361d69382b91b21a18f70481842d62a3b4f372485cf1ca00bb460**

Documento generado en 30/08/2023 10:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>